

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 2018-00336.

Sin perjuicio de lo resuelto en auto de esta misma fecha, resátese, que el apoderado de la parte ejecutante, anudada a su manifestación de renuncia, solicitó la iniciación de un «*incidente de regulación de honorarios*», comoquiera que «*[su] poderdante se niega a cancelar los honorarios y gastos procesales causados*».

Sin embargo, se pone de presente, que el artículo 76 del Código General del Proceso, que regula ese tipo de pedimentos, expresa que «*[d]entro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de [la providencia de revocatoria], el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior [...]*» (se subraya); de modo que, solo en el eventual caso de que el poder conferido sea «*revocado*» podrá interponerse ese puntual incidente, siendo que, cuando opera la «*renuncia*», aquel no es factible.

Así las cosas, con fundamento en la norma en cita, y de conformidad con el artículo 130 *ejusdem* se rechaza de plano el incidente propuesto por el abogado, Juan Carlos Rico Hurtado.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez
(2)

<u>JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL</u> SECRETARIA Bogotá, D.C <u>9 de julio de 2020.</u> En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º <u>019</u>, fijado a las <u>8:00 a.m.</u> La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García
--